

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

“Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los
Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación
formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o
técnica, Calendario A”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL HUILA

En uso de sus facultades Legales, en especial las que le confiere el artículo 6 de la Ley
715 de 2001, artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y artículos
91 a 94 del Decreto Departamental 1338 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que la educación como derecho fundamental de la persona y como servicio público,
conforme a la Constitución Política artículos 44 y 67, desarrollados en la Ley 115 de
1994, en su función social, debe garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la
técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras
normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo
con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115
de 1994 y el artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

Que el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo las competencias de la Ley 115
de 1994 artículo 148 numeral 2, Ley 715 de 2001 artículo 5 numeral 5.11 y el Decreto
Único del Sector Educación 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.1, emitió la Circular No.043
del 30 de septiembre del 2025, la cual establece las siguientes orientaciones:

1. “El artículo 86 de la Ley 115 de 1994,” Por la cual se expide la ley general de
educación”, establece que “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad
necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones
de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica
secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración
mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas
efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación
Nacional (...)

2. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

“Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A”.

- a. Antes del primero (1º) de noviembre de 2025 para el calendario académico de la vigencia 2026 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
 - b. Antes del primero (1º) de julio de 2026 para el calendario académico de las vigencias 2026-2027 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
3. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:
- a. Para docentes y directivos docentes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
 - iii. Siete (7) semanas de vacaciones.
 - b. Para estudiantes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

"Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A".

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

4. La fecha de inicio del calendario 2026 debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025 bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.
5. El concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo": por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.
6. Es necesario que en el acto administrativo que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2026 se utilicen los siguientes términos que establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, así: semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.
7. El acto administrativo que expedida cada Entidad Territorial Certificada en Educación debe considerar únicamente lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición.
8. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

“Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A”.

deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”. Respecto a los pueblos indígenas se debe tener en cuenta el Decreto 0481 DE 2025 “Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo indígena propio -SEIP-de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones”

9. El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial. Sin embargo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir y publicar el acto administrativo de adopción del calendario académico, para después remitirlo a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo (SGDEA).
10. Con el objetivo de fortalecer la gestión institucional y, por lo tanto, una educación de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán incluir una semana adicional de desarrollo institucional en su calendario académico para la vigencia 2026, pero sin afectar las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores.
11. Teniendo en cuenta la importancia de las actividades de desarrollo institucional en la calidad de la educación, se recuerda que las cinco (5) semanas de desarrollo institucional programadas en el calendario académico, se deben desarrollar de manera presencial salvo que, existan razones justificadas por el directivo docente, en conjunto con la ETC, para que, en el marco de sus competencias, se implementen de acuerdo con las condiciones del territorio.”
12. “Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios: 1. La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, mediante una petición escrita y debidamente motivada por

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

“Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A”.

parte de la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción. Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

13. Dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) y en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022, y la Resolución 006519 del 1 abril de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, se recuerda que para el manejo de desastres, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico en el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, ello con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo. Para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, previamente, cuente con la declaratoria de emergencia. En este contexto, no se requiere de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional para la modificación del calendario académico, pero deberá enviar copia del acto administrativo modificadorio dentro de los 3 días siguientes a su expedición.
14. En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la Entidad Territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar, máximo dentro de los tres días siguientes a su expedición, sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional”.

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

“Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el calendario académico general (A) para los establecimientos educativos estatales, ubicados en la jurisdicción de los 35 municipios no certificados en educación del Huila, en los que se oferta la Educación Formal Regular en cualquiera de sus niveles, ciclos, y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISTRIBUCION DEL CALENDARIO. Atendiendo a las condiciones regionales, el año lectivo 2026 comprende 52 semanas, distribuidas así:

1. Actividades académicas y complementarias con estudiantes de educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos: Cuarenta (40) semanas, distribuidas de la siguiente manera:

SEMESTRE	FECHAS	SEMANAS TRABAJO ACADEMICO
1	Enero 26 a Marzo 29 de 2026	9
1	Abril 6 a Junio 21 de 2026	11
2	Julio 6 a Octubre 4 de 2026	13
2	Octubre 12 a Noviembre 29 de 2026	7

2. Semanas de desarrollo institucional. Cinco (5) semanas, así:

FECHAS	SEMANAS DESARROLLO INSTITUCIONAL
Enero 12 a Enero 25 de 2026	2
Marzo 30 a Abril 5 de 2026	1
Octubre 05 al 11 de 2026	1
Noviembre 30 a Diciembre 6 de 2026	1

De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, directivos docentes y docentes dedican este tiempo "a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

“Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A”.

o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones, que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el Rector o Director, adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

3. Receso estudiantil, doce semanas (12) semanas, así:

FECHAS	SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL
Diciembre 29 de 2025 a Enero 25 de 2026	4
Marzo 30 a Abril 05 de 2026	1
Junio 22 a Julio 5 de 2026	2
Oct 05 a Oct 11 de 2026	1
Noviembre 30 a Dic 27 de 2026	4

4. Vacaciones Para Directivos Docentes Y Docentes. Siete (7) semanas, distribuidas así:

FECHAS	SEMANAS VACACIONES EDUCADORES
Diciembre 29 de 2025 a 11 de Enero de 2026	2
Junio 22 a Julio 5 de 2026	2
Diciembre 7 a Diciembre 27 de 2026	3

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN No. 8326 DE 2025

"Por la cual se expide el calendario académico del año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, Calendario A".

ARTÍCULO QUINTO. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en, Neiva a los 27 días del mes de octubre de 2025

EDGAR MARTÍN LARA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Martha Patricia Obregón Silva
Profesional Especializado/ Líder Calidad Educativa

Revisó: Yeimy Liseth Sánchez
Profesional Universitario - Oficina Asuntos Legales y Públicos